

Recurso De Inconstitucionalidad Características Improcedencia

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Recurso de inconstitucionalidad. Características. Improcedencia No procede el recurso de inconstitucionalidad cuando la sentencia atacada considera los hechos alegados y valora la prueba rendida dando razones suficientes para fundamentar en derecho la conclusión a que arriba. Rafaela, 9 de febrero de 2.017. Y VISTOS: Estos caratulados ?Expte. N° 104 - Año 2.015 - SOSA, Pablo O.; MENDOZA, Carlos M.; BERTINI, Oscar A.; CÁCERES, Hugo R. y SALGUERO, Jorge O. c/ ?AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S.A.? s/ LABORAL?, de los que RESULTA: El recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la firma demandada contra la sentencia de esta Cámara de fs. 556/558 (Res. N° 195 de fecha 28/07/2016) a fin de que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, habiéndolo fundado a fs. 562/567, y evacuado el traslado del art. 4°, ley 7055 a fs. 573/575, y CONSIDERANDO: Sin perjuicio de que la cuestión constitucional no fue planteada y mantenida en todas las instancias, se advierte que, no obstante que la parte recurrente invoca entre los recaudos formales de admisibilidad a los arts. 1° y sig. de la ley 7055, al fundamentar su recurso formula manifestaciones que, en última instancia, importan sus discrepancias con la valoración de la prueba y la interpretación y aplicación de normas de derecho común -en el caso, los arts. 232, 242 y 245 de la L.C.T.-, que sirven de apoyo a la sentencia. Que tales circunstancias no son en sí causal de admisibilidad del recurso pues como se ha decidido, "el recurso de arbitrariedad no constituye una tercera instancia en cuya virtud pueden juzgarse los posibles errores de interpretación del derecho común y la estimación de la prueba en las causas definitivamente juzgadas por los Tribunales Ordinarios" (Cám. Trab. de Rosario, en pleno, Juris, t. 40, pág. 199), posición ésta avalada por pacífica jurisprudencia y coincidente con la del más Alto Tribunal del país: "No configura arbitrariedad cuando los agravios sólo revelan discrepancia con la valoración que la sentencia hace de la prueba y de la inteligencia que atribuye a los preceptos de derecho común que rigen la causa" (Corte Suprema de la Nación, Juris, t. 26, pág. 227). La sentencia considera los hechos alegados y valora la prueba rendida dando razones suficientes para fundamentar en derecho la conclusión a que arriba, siendo pacífica la jurisprudencia en el sentido de que los jueces no están obligados a seguir a los litigantes en todas sus alegaciones, bastando que aquéllos seleccionen los argumentos que congruente y razonablemente conduzcan a una solución de la litis acorde con las constancias de autos y el derecho aplicable (Cám. Civ. Com. Rosario, Sala 3a°, ZEUS, t. II, pág. R-19; en igual sentido, Sala 4a°, ZEUS, t. 16, pág. J-190, entre otros). La lectura de la resolución revela que no ha mediado violación de disposición constitucional alguna, ni del debido proceso, como tampoco que se vulnerara el derecho de defensa (Corte Suprema Nacional, Juris, t. 42, pág. 138), por lo que la sola discrepancia del impugnante con sus fundamentos de hecho y de derecho, no habilita el recurso deducido (Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Juris, t. 32, pág. 203), correspondiendo desechar la invocación de arbitrariedad. Por ello, la CAMARA DE APELACION CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE RAFAELA, RESUELVE: Denegar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto para ante la Corte Suprema de la Provincia, con costas. Los honorarios por el recurso de inconstitucionalidad se fijan en el 25 % de los que se regulen en primera instancia. Regístrese, notifíquese y bajen. Héctor R. Albrecht Juez de Cámara

Lorenzo J. M. Macagno Juez de Cámara Alejandro A. Román Beatriz A. Abele Juez de Cámara Héctor R. Albrecht Secretario Notas: (*) Sumarios elaborados por Juris online

016318E